

PROCESO: EJECUTIVO - RADICACIÓN No. 2023-00034

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho proceso de la referencia, en el cual se observa que se incurrió en error de transcripción, el cual debe ser corregido. Sírvase proveer. Barranquilla, Marzo 22 de 2023

HELLEN MARÍA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, Marzo Veintidós (22) de Dos mil veintitrés (2.023)

Visto y verificado el informe secretarial y de conformidad con el Art. 286 del C.G.P., el cual faculta al juez en caso de error por omisión o cambio de palabra o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella, a realizar las correcciones correspondientes, se tiene que por auto de fecha Marzo 13 de 2023, ésta agencia judicial resolvió... a.2. CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$146'666.664,00), por el valor del capital acelerado "hasta el día 31 de enero de 2023", más los intereses de mora la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 1º de febrero de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación..., siendo lo correcto a.2. CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$146'666.664,00), por el valor del capital acelerado "desde el día 31 de enero de 2023", más los intereses de mora la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 1º de febrero de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, situación que fue puesta de presente por el apoderado judicial de la parte demandante, en fecha Marzo 17 de 2023, razón por la que se hace necesario corregir el auto en este sentido.

Ahora bien y en lo relativo a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el sentido de que se aclare el numeral sexto en el cual se decreta medida de bancos, dado que manifiesta el valor por el cual se limitó la medida de embargo es inferior al valor total del crédito, el cual debe incluir el capital y los intereses incluidos en los pagarés, encuentra improcedente el juzgado acceder a lo solicitado, dado que no hay conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, presupuesto exigido para tal fin, conforme señala en el inciso 1º del artículo 285 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado

RESUELVE :

1. Corrijase el auto de fecha Marzo 13 de 2023, el cual en su parte resolutive señala:
... a.2. CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$146'666.664,00), por el valor del capital acelerado hasta el día 31 de enero de 2023, más los intereses de mora la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 1º de febrero de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, el cual quedará así:
... a.2. CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$146'666.664,00), por el valor del capital acelerado desde el día 31 de enero de 2023, más los intereses de mora la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 1º de febrero de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación..."
2. El resto del auto quedará sin modificaciones.
3. No acceder a la aclaración de auto solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ
Juez

EFE